



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 555-2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 24 OCT. 2019

### VISTOS:

- i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 19.09.2019.
- ii) Expediente N° 1066-2016-PRODUCE/DGS

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00003465-2016-2 de fecha 01.03.2019, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1249-2019-PRODUCE/DS-PA, solo en el extremo del cálculo insoluto (suma de las cuotas fraccionadas).
- 1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 19.09.2019, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, advirtiéndose la existencia de un error material.

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP<sup>1</sup> emitida el 19.09.2019.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, en adelante el TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

<sup>1</sup> Notificada mediante la Cédula de Notificación N° 00000516-2019-PRODUCE/CONAS-CP, el día 24.09.2019 (Fojas 205)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° de la citada norma establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

**3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP emitida el 19.09.2019.**

3.2.1 La doctrina define al error material como un error en la transcripción en la mecanografía, en si un error de expresión en la redacción del documento, por ello dicha circunstancia se puede evidenciar con facilidad.

3.2.2 De la revisión del acápite VISTOS de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP, resulta oportuno mencionar que se consignó lo siguiente: "(...) *El expediente N° 1066-2018-PRODUCE/DGS (...).*"

3.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 035-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material contenido en el acápite VISTOS de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 482-2019-PRODUCE/CONAS-CP, de fecha 19.09.2019, de acuerdo a los siguientes términos:

a) **Donde dice:**

*"(...) El expediente N° 1066-2018-PRODUCE/DGS (...)."*

b) **Debe decir:**

*"(...) El expediente N° 1066-2016-PRODUCE/DGS (...)."*

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

**ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ**

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones